

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Aldaia

2025/01848 *Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la aprobación definitiva del convenio de colaboración entre el municipio y la Fundación Trinidad Alfonso.*

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía número 2025/133, de fecha 22 de enero de 2025, ha sido aprobado el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aldaia y la Fundación Trinidad Alfonso, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aldaia y la Fundación Trinidad Alfonso, con NIF G98409386, el cual se incorpora como anexo al presente informe, y se encuentra registrado en el expediente, junto con el Anexo 1, que contiene la memoria técnica y el presupuesto de las actuaciones, los cuales se incluyen igualmente como anexo al mismo.

Segundo.- Facultar al Señor Alcalde para la firma del indicado Convenio de Colaboración, en los términos que figuran en el Anexo.

Tercero.- Aprobar las cláusulas del Convenio que figuran como anexo al presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Fundación Trinidad Alfonso con indicación de los recursos que, en su caso, pueda interponer contra la misma.

Quinto.- Comunicar, asimismo, la presente Resolución a los departamentos intervinientes en el expediente a los efectos oportunos.

Sexto.- Publicar la formalización del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos virtual del Ayuntamiento de Aldaia, en el Portal de Transparencia y en la página web del municipal.

[VER ANEXO](#)

Aldaia, 11 de febrero de 2025.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALDAIA Y LA FUNDACIÓN TRINIDAD ALFONSO FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS A MINIMIZAR EL IMPACTO DE LA DANA EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE LAS ENCRUCIJADAS DE ALDAIA

SE REÚNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de Aldaia, con NIF P4602100B y domicilio en Plaza Constitución 10, en nombre y representación del cual actúa el Sr. Guillermo Luján Valero, Alcalde, y asistido por la secretaria del mismo, la Sra. Nieves Barrachina Lemos.

De otra parte, Trinidad Alfonso Mocholí Fundación de la Comunitat Valenciana, con domicilio en València, C/ Poeta Quintana nº 1 bajo, 46003, y NIF nº G98409386, se encuentra representada en este acto por el Sr. Juan Miguel Gómez Ruiz, con NIF nº 2*3***90* en calidad de Director de la misma; en adelante la Fundación, Fundación Trinidad Alfonso o FTA.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración, aprobado mediante acuerdo de Alcaldía de 2025, y a este efecto

EXPONEN

I.- La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana establece como competencias de los municipios ejercer labores de promoción, planificación y gestión deportiva en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

II.- La Fundación Trinidad Alfonso Mocholí Fundación de la Comunitat Valenciana (en adelante, FTA o la Fundación) es una entidad sin fin lucrativo, cuyo objetivo, entre otros, es la preservación, difusión y fomento de la práctica del deporte en general, así como el fomento de eventos culturales y deportivos que se desarrollen principalmente en la Comunitat Valenciana, impulsando acciones que promuevan el valor del esfuerzo a través del deporte.

III.- La Fundación, a la vista de las consecuencias tan devastadoras que produjo la DANA en la provincia de Valencia el pasado 29 de octubre, propone establecer una relación de colaboración con la concejalía de deportes para la atención de inversiones inmediatas en instalaciones deportivas que pudieran ser necesarias

para la reactivación del deporte en la ciudad, previo estudio de las necesidades y siempre que sean compatibles con los presupuestos de esta entidad.

IV.- A la vista de dicha disposición, la Concejalía de Deportes tiene interés en impulsar la celebración de un convenio de colaboración con la Fundación, a fin de llevar a cabo la sustitución de pavimento de césped artificial en el campo de fútbol municipal de Aldaia y el cambio del grupo de impulsión del riego, al quedar el existente totalmente destruido por las recientes inundaciones y limpieza del aljibe, así como la implementación de determinadas actuaciones en cuanto al equipamiento deportivo.

La necesidad de reposición integral del césped de esta instalación, cambio de la bomba de impulsión y electroválvulas, montaje de equipamiento deportivo se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones recogidas en el presente Convenio de colaboración.

Sobre la base de las premisas anteriormente mencionadas, las Partes acuerdan su colaboración conjunta para la implementación y desarrollo de las actuaciones a desarrollar sobre el césped del polideportivo municipal mediante el suministro e instalación de césped artificial y de equipamiento deportivo y a tal fin formalizan el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto. Implementación y desarrollo del campo de fútbol municipal.

1.1 El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de colaboración entre la Fundación y el Ayuntamiento de Aldaia, para la recuperación y rehabilitación del campo de futbol de las Encrucijadas de Aldaia a través del suministro e instalación de césped artificial y equipamiento deportivo.

1.2. El campo de futbol es una de las instalaciones deportivas existentes dentro del complejo recreativo-deportivo del Parque de las Encrucijadas.

Es de propiedad municipal y está situado en el Camino de las Encrucijadas nº 8, con identificación catastral (7610303Y177150001EW)

Se encuentra inventariado como titularidad de bienes y derechos del Ayuntamiento de Aldaia con Epígrafe 1 – Zonas verdes, número de bien 22.

El suelo tiene la clasificación de Suelo Urbano, siendo su calificación y uso global de Equipamiento dentro de la red primaria destinada a uso recreativo-deportivo municipal, igualmente el suelo donde se emplaza el campo de futbol no está

incluido en ninguna unidad de ejecución, ni existe ningún programa de actuación aislada en trámite que pueda afectarla, disponiendo los terrenos de la condición de solar.

Segunda.- Compromisos de las partes.

2.1. En relación con el objeto del presente Convenio de colaboración, la Fundación se compromete a:

- a) Ejecutar las obras de suministro e instalación de pavimento de hierba artificial y equipamiento deportivo del campo de fútbol (según Anexo 1), asumiendo la redacción, dirección y ejecución del proyecto a través de terceros debidamente acreditados y que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, y bajo las directrices de los técnicos del Ayuntamiento de Aldaia.
- b) La cesión, en propiedad y con carácter indefinido a favor del Ayuntamiento de Aldaia de las actuaciones realizadas y equipamientos deportivos instalados en el campo de fútbol municipal de Aldaia situado en el Camino de las Encrucijadas nº 8, una vez finalizada la ejecución de estas.

2.2. Asimismo, en relación con el objeto del presente, el Ayuntamiento de Aldaia se compromete a:

- a) Llevar a cabo los trámites necesarios para la autorización de la ejecución de los trabajos de instalación del césped en el citado campo de fútbol, de conformidad con la memoria técnica adjunta al presente como Anexo 1, así como con las condiciones que consten en los informes técnicos emitidos por los técnicos municipales.
- b) Facilitar, como propietaria de las instalaciones deportivas, la realización de las obras y suministros arriba mencionados.
- c) Aceptar la cesión de los suministros entregados a favor del Ayuntamiento una vez finalizada la instalación.
- d) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones para garantizar el buen estado de conservación y funcionamiento, a partir de la fecha de recepción del suministro en el citado campo de fútbol.
- e) Emitir los informes pertinentes que permitan justificar la titularidad municipal de la actuación a través del Servicio de Deportes como servicio gestor al objeto de acreditar la no sujeción a los impuestos y tasas derivados de los permisos y licencias de ejecución de los trabajos necesarios para el suministro y colocación del césped y suministro de equipamiento deportivo en lo que será el futuro campo de fútbol, como si de una obra municipal se tratara.

Por tanto, será el responsable de solicitar, en caso de que sea preceptivo, los permisos y licencias de ejecución de los trabajos.

Tercera.- Mantenimiento e inspección

El Ayuntamiento de Aldaia deberá, tanto durante el período que abarca el presente convenio como después de él, ocuparse del mantenimiento de los suministros entregados. La Fundación no asumirá ninguna obligación en cuanto al mantenimiento de los mismos, puesto que la colaboración se limita al mero suministro e instalación.

Cuarta.- Comunicación y apertura del campo de futbol de las Encrucijadas.

4.1. Toda comunicación relativa al campo de fútbol de las Encrucijadas a realizar por parte del Ayuntamiento de Aldaia durante el período de duración del presente convenio tendrá lugar, bajo todas las circunstancias, previa consulta y autorización de la Fundación.

4.2 La (ceremonia de) apertura del campo de fútbol tendrá lugar de la mano del Ayuntamiento de Aldaia. Este deberá organizar dicha ceremonia de apertura en coordinación y colaboración con la Fundación.

Quinta.- Publicidad

5.1. Las Partes podrán, en el marco de la comunicación de las obras a realizar, anunciar públicamente su colaboración, siguiendo obligatoriamente un Plan de Medios elaborado de forma coordinada entre ambas Entidades.

5.2. La colaboración entre las partes será destacada mediante el uso de la indicación "Fundación Trinidad Alfonso, y/o "Villareal CF", en combinación, el "Ayuntamiento de Aldaia" o mediante la utilización de los logos adjuntos (en color) (marca comercial o marca figurativa de las Partes).

5.3. Ninguna de las Partes podrá utilizar los logos, nombres comerciales, marca comercial ni marca figurativa arriba indicados de la otra Parte sin su previa autorización por escrito.

5.4. Ambas Partes se comprometen a difundir, en la medida de lo posible, la participación de cada una de ellas en el Proyecto, a través de sus canales habituales de difusión (redes sociales, páginas web, etc.).

Sexta.- Aportación económica de la Fundación Trinidad Alfonso.

6.1. La Fundación pondrá a disposición del Ayuntamiento de Aldaia tanto el suministro como la instalación del césped artificial, así como el suministro del equipamiento deportivo en las condiciones reflejadas en los Anexos del presente convenio y en el correspondiente proyecto. Según la propuesta prevista en el anexo I, y presupuesto, la aportación financiera de la Fundación tendrá un valor de 146.221,85 €. No obstante, en función de las necesidades constructivas, la cantidad podrá ser inferior, lo que se comunicará al Ayuntamiento en el momento de entrega.

Si las necesidades de inversión son superiores, la Fundación no asumirá ninguna cantidad adicional.

6.2. La Fundación no podrá ser obligada a abonar contribuciones adicionales, sin importar la naturaleza ni el motivo de las mismas.

Séptima.- Cesiones

Ninguna de las Partes está autorizada a transferir parcial o totalmente ningún derecho ni obligación conexa del presente Convenio a un tercero sin la previa autorización por escrito de la otra Parte. La Parte que conceda dicha autorización podrá establecer previamente las condiciones que estime necesarias. Esta disposición no originará ninguna modificación en lo establecido en la cláusula siguiente.

Octava.- Derechos de Propiedad Industrial

8.1. La FTA y el Villareal CF otorgan al Ayuntamiento de Aldaia, la licencia necesaria para que puedan utilizar la marca comercial FUNDACION TRINIDAD ALFONSO y VILLAREAL CF, a nombre de la FTA y el Villareal CF, únicamente en el marco del presente Convenio de colaboración y en relación con las acciones descritas en el presente convenio. La utilización de dichas marcas solamente podrá llevarse a cabo en combinación de las mismas.

8.2. El Ayuntamiento de Aldaia otorga a la FTA y al Villareal CF, la licencia necesaria para que pueda utilizar su nombre, únicamente en el marco del presente Convenio y en relación con las acciones realizadas en el campo de fútbol de las Encrucijadas detalladas en el mismo.

8.3. Las Partes tendrán en cuenta en todo momento las instrucciones de cada una de ellas con respecto del modo de utilización de sus Distintivos.

8.4. Las Partes tendrán en cuenta, a la hora de llevar a cabo sus actividades y, especialmente, aquellas para las que utilicen los Distintivos, las normas de buena conducta, el honor y el buen nombre de ambas Partes, y se asegurarán de que la utilización de dichos símbolos no perjudiquen de ningún modo los derechos y/o la reputación de la otra Parte.

8.5. Las Partes declaran y garantizan que la utilización de sus Distintivos no viola los derechos (de propiedad industrial) de terceros y se eximen en todo momento de cualquier demanda proveniente de los mismos.

8.6. Las Partes no podrán otorgar sublicencias a terceros relativas a los Distintivos, así como tampoco ceder, pignorar o gravar de ningún modo las licencias concedidas.

8.7. Las Partes se informarán recíproca e inmediatamente por escrito sobre cualquier demanda proveniente de un tercero relativa a alguna (supuesta) violación de los derechos de propiedad industrial relacionada con los Distintivos y sus símbolos correspondientes. En tal caso, las Partes tendrán derecho, sin estar obligadas a ello, a defenderse o tomar medidas legales en contra de dicha demanda, o intentar llegar a un acuerdo sobre ella con el tercero.

Novena.- Responsabilidad frente a terceros

9.1. El Ayuntamiento de Aldaia será responsable del mantenimiento y organización de actividades en el campo de fútbol a partir de la cesión del mismo a favor del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el presente Convenio, eximiendo de responsabilidad a la Fundación por cualquier daño o reclamación de terceros derivada del uso de los equipamientos recibidos, así como del correcto o incorrecto mantenimiento de las mismas, así como aquello consecuencia de la ejecución de las obras.

9.2. En caso de que la Fundación recibiese alguna reclamación de terceros relacionada con los trabajos de suministro e instalación del campo, informará al Ayuntamiento de Aldaia por escrito de manera inmediata, sin asumir ninguna responsabilidad de ningún tipo.

9.3. El Ayuntamiento de Aldaia designará un técnico responsable de la supervisión de los trabajos de instalación del césped y equipamiento deportivo, velando por el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Décima.- Confidencialidad

10.1. Cada una de las Partes se compromete a no revelar total o parcialmente a ningún tercero la información de naturaleza confidencial de la otra Parte que así se establezca, en su caso, como tal, incluyendo datos técnicos o comerciales que le haya sido facilitada por la otra Parte o que haya podido adquirir durante la ejecución del presente Convenio.

10.2. A la terminación del presente Convenio por cualquier motivo o, a instancia de cualquiera de las Partes, cada una de las Partes destruirá inmediatamente o devolverá a la otra Parte, todos los documentos o materiales de cualquier tipo que se encuentren en su poder, bajo su custodia o control (independientemente del soporte en que se encuentre la información) que hayan sido facilitados por la otra Parte de naturaleza confidencial.

10.3. Por ser cada una de las partes, custodio y responsable de los activos de información confidencial objeto de este Convenio, responderá ante la otra parte, por cualquier daño y perjuicio que ésta última sufra con ocasión de cualquier divulgación no autorizada por ella, de dichos activos de información confidencial, reservándose el ejercicio de las acciones legales que correspondan, sin importar su naturaleza.

Undécima.- Protección de Datos de Carácter Personal

11.1. En relación al tratamiento de datos personales derivado de la ejecución del objeto del convenio, ambas partes se comprometen al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD).

11.2. Los datos de las personas firmantes del presente convenio, así como de aquellas personas que participen o estén en contacto con ocasión del mismo, serán tratados por cada una de las Partes, en calidad de Responsable del tratamiento, para la consecución del objeto del presente convenio.

11.3. La base jurídica que legitima el tratamiento de estos datos es la relación formalizada en el presente convenio, para la ejecución del mismo.

11.4. Estos datos no serán tratados para otros fines o usos distintos al objeto del convenio, y no serán cedidos o comunicados a terceros ajenos a las Partes, salvo obligatoriedad legal o necesidad de cesión para la ejecución o control del objeto del convenio, o en los supuestos previstos, según Ley.

11.5. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

11.6. Las personas firmantes y aquellas personas que participen o estén en contacto con ocasión del convenio, tienen derecho a solicitar a cada una de las entidades responsables del tratamiento el acceso a sus datos personales, así como su rectificación o supresión, en las direcciones a efectos de notificaciones indicadas en el encabezamiento del presente convenio. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante el Delegado/a de Protección de Datos que tuvieran designado o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado.

Duodécima.- Compliance

El Ayuntamiento de Aldaia se obliga a no realizar ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, ni en beneficio directo o indirecto, propio o de la FTA, ninguno de los delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas según la legislación penal española en su versión actual o futura.

Decimotercera.- Comisión mixta de coordinación, vigilancia y seguimiento

13.1. La Comisión para la coordinación de las actividades del convenio, el seguimiento y la resolución de conflictos, será de composición tripartita entre representantes designados por el Ayuntamiento de Aldaia y la Fundación.

13.2. La Comisión será competente para la coordinación de las actividades del convenio, el seguimiento y el control de su cumplimiento, así como para su interpretación, en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

Decimocuarta.- Duración

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización y hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo en el campo de fútbol de las Encrucijadas.

Decimoquinta. - Resolución y efectos de la terminación del Convenio

15.1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

15.2. Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) La resolución anticipada del Convenio por las causas previstas en el mismo.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Decimosexta.- Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor, es decir, cuando el incumplimiento derive de un acto, acontecimiento, omisión, circunstancia o ausencia de circunstancia que esté más allá de su control razonable.

Decimoséptima.- Disposiciones generales

17.1. El presente Convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de los términos de éste deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las modificaciones serán tramitadas conforme a lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley 40/2015.

17.2. El hecho de que una o varias disposiciones del presente Convenio pudiera ser o parecer inválida no modificará la vigencia de las otras disposiciones establecidas en el presente Convenio. Las partes se comprometen a, en ese caso, sustituir la(s) disposición(es) inválida(s) por otra(s), válida(s), de modo que la(s) nueva(s) disposición(es) diverja(n) lo más mínimo de la(s) disposición(es) inválida(s), teniendo en cuenta siempre la finalidad y objetivo del presente Convenio.

17.3. Las obligaciones cuya naturaleza obligue a ser cumplidas de forma indefinida, seguirán vigentes después de la terminación del presente Convenio. Dichas obligaciones de las Partes son las establecidas en la cláusula 11 ("Derechos de Propiedad Industrial"), cláusula 13 ("Responsabilidad frente a terceros"), cláusula 14 ("Confidencialidad"), cláusula 15 ("Protección de datos") y cláusula 17 ("Conflictos y Ley aplicable").

17.4. El presente Convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas. Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente convenio y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio. Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente Convenio.

Decimooctava.- Portal de transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, este convenio se pondrá a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia correspondiente.

Decimonovena.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

19.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

19.2. El presente convenio se regirá por las estipulaciones contempladas en el mismo y por las leyes españolas exclusivamente. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa, en el seno de la Comisión prevista en su clausulado. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo de València.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman en el lugar y fecha indicados el presente acuerdo.

